

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de agosto de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio. Sírvase proveer

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veintiséis de agosto de dos mil veinte.  
(26-08-2020)

INTERLOCUTORIO. 820  
EJECUTIVO RAD. 2020-00254  
DTE: JOSÉ ALEXANDER MUNERA GARCÍA  
DDO: SANDRA MILENA QUINTERO MELCHOR

### CONSIDERACIONES

El señor JOSÉ ALEXANDER MUNERA GARCÍA, quien actúa a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a SANDRA MILENA QUINTERO MELCHOR, quien se obligó a pagar las siguientes sumas:

- TRES MILLONES QUINIENDOS MIL PESOS (\$3'500.000)  
pagaderos el 21 de marzo de 2019.

La parte ejecutante solicita que se libre orden de pago por las sumas mencionadas, más los intereses de plazo generados desde el día de creación e la letra y hasta su vencimiento, y moratorios causados desde el 22 de marzo de 2019, hasta el 21 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

La letra de cambio, contiene i) la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; ii) el nombre del girador (SANDRA MILENA QUINTERO MELCHOR), iii) la forma de vencimiento, que lo fue a un día cierto determinado y iv) la indicación de ser pagadera a la orden del ejecutante, de ahí que el título valor de la referencia cumple los requisitos consagrados en el artículo 671 del Código de Comercio.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes

de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P, los que además se satisfacen con el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSÉ ALEXANDER MUNERA GARCÍA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA MILENA QUINTERO MELCHOR, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES QUINIENDOS MIL PESOS (\$3'500.000), como capital insoluto contenido en letra de cambio suscrito por las partes y con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019.
  - o Intereses de plazo causados desde el 21 de septiembre de 2018 y hasta el 21 de marzo de 2019, liquidados a la tasa legal permitida.
  - o Los intereses moratorios causados a partir del 22 de marzo y hasta el 21 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada

conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

RAD. 2020-00264-00



MCG